

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-019-2019-00094-00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Teniendo en cuenta que el demandado BENJAMIN HILERA RENTERIA a través de apoderado judicial y durante el termino de traslado presento excepciones previas y estas cumplen con lo dispuesto en el articulo 101 del Código General del Proceso se ordenará correr traslado de las mismas por secretaria de conformidad con el artículo 110 *ibidem*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial del demandado BENJAMIN HILERA RENTERIA.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado por secretaría de las excepciones previas de conformidad con el articulo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 23 DE 2021


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3871a431acee938346ef1383fe6a70f5d86e351a2f1876a2d1b2f17fb79cc5**

Documento generado en 19/03/2021 11:48:17 AM